

**Disposición n.º: 106/2021**

General Roca, 19 de agosto del 2021

**VISTO:**

La ley de Educación Superior 24.521; las notas de excepcionalidad de cursado por parte de alumnos/as ingresantes al ciclo lectivo 2021 en las carreras ofrecidas por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes;

**CONSIDERANDO:**

Que la Emergencia Sanitaria por COVID19 ha producido dificultades en las Instituciones Educativas para su correcto desarrollo provocando demoras en la confección de documentación;

Que al producirse el cierre de las Escuelas Secundarias con actividad presencial ha limitado o suspendido las instancias de exámenes finales para acreditar asignaturas de sus planes de estudio provocando la imposibilidad de concluir los estudios del nivel medio a los alumnos/as;

Que los/as alumnos/as ingresantes a las carreras ofrecidas por esta *Institución se han visto perjudicados de forma externa en la presentación de* la documentación exigida como requisito para el ingreso a la carrera universitaria;

POR ELLO, Y EN USO DE SUS FACULTADES

LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES DISPONE

**Artículo 1º: AUTORIZAR** a los/as alumnos/as que aduden materias de la Escuela Secundaria a continuar el cursado de las asignaturas anuales a las cuales se hayan inscripto en sus respectivas carreras como así también inscribirse y cursar asignaturas del 2º cuatrimestre del ciclo lectivo 2021. Dicha inscripción y cursada será registrada en carácter condicional y no tendrá acceso a la aprobación por promoción o examen final hasta tanto no se regularice su situación.

**INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES**

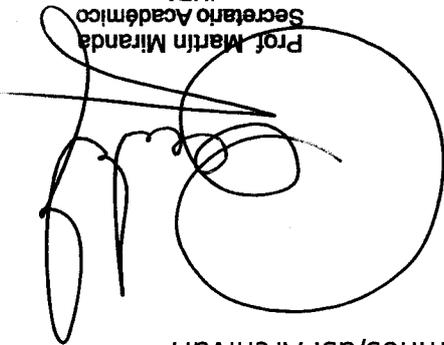
**IUPA · Reconocimiento Nacional por Decreto PEN N.º 812/15**

**Artículo 2°: EXTENDER** el plazo de entrega de la constancia de título secundario en trámite al 15 de noviembre del 2021. Pasada dicha fecha se procederá a la baja de la cursada en las asignaturas en las cuales el/la alumno/a esté inscripto/a en el ciclo lectivo vigente no pudiendo continuar con sus estudios superiores. La baja del cursado comprende el no reconocimiento de su trayectoria en la asignatura en la cual se ha efectuado la inscripción.

**Artículo 3°: AUTORIZAR** al Departamento de Alumnos a dar de baja de las cursadas a los/as alumnos/as que no cumplan lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

**Artículo 3°: REGISTRAR,** comunicar a los Departamentos Académicos, Departamento de Alumnos, personal docente y alumnos/as. Archivar.



  
Prof. Martín Miranda  
Secretario Académico  
IUPA